

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 31 de marzo próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto, ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de Cárceles, en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor las raciones de pan para los presos y presas de las cárceles de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Madrid 27 de febrero de 1860.—El Marques de la Vega de Armijo.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 16 de abril del presente año y terminará en 15 del expresado mes de 1861.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculan por término medio de 800 á 1000 plazas diarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan, de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya, advirtiendo que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra y en la forma baja ó abollada comun.

4.ª El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el señor vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo ten-

gan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues concimiento á la Junta, para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda, y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tenrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato: mas si por el contrario, las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligan á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contraida, substándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas

despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de centimos cada racion.

Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente).»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13.ª La subasta se verificará el dia 31 del próximo mes de marzo, á las tres de su tarde, en la Sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declaro por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15.ª Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 17 de febrero de 1860.—P. A. de la J.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Marques de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Estadística.—Circular

Necesitando conocer esta Administracion con exactitud los pueblos de la

provincia situados á sus estremidades y los limitrofes de las colindantes, ha redactado el modelo que se inserta á continuacion, con arreglo al que espera se la suministrarán por los Sres. Alcaldes, de las localidades enclavadas en la linea divisoria de esta provincia, las noticias que el mismo contiene.

Reducidas á manifestarla la provincia con cuya jurisdiccion enlazan sus colos ó hitos divisorios, y los pueblos de estas mismas provincias con los que forman clave, poca ó ninguna dificultad pueden encontrar sus celosas autoridades municipales para remitirlas, máxime cuando hasta en la forma en que han de cumplir el servicio se ha tenido cuidado de evitar las dudas y retrasos.

Innecesario cree la Administracion añadir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que ocupan una situacion topográfica diferente en la provincia, que estan relevados de suministrar semejantes noticias, porque desde luego lo comprenderán así, con el buen juicio de que están adornados.

Madrid 22 de marzo de 1860.—José Cabello y Goytia.

PROVINCIA DE MADRID.		MODELO QUE SE CITA.	
PUEBLO DE		PUEBLO DE	
Nombre del pueblo de esta provincia.	San Martin de Valdeiglesias.	Nombre de los pueblos de otras provincias con los que colindan.	Sur. Oriente. Poniente.
Nombre del pueblo de esta provincia.	Por Norte, Cucheros.	Distancia á cada uno en leguas castellanas.	2
Nombre del pueblo de esta provincia.	Avila.	Provincia á que pertenece.	de 1860.

El Alcalde Constitucional, El Secretario,

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El 1.º del próximo mes de abril a las once de la mañana, en el local que ocupa esta Administración, sita en la plaza Mayor, núm. 7 y 9, ante mí, Oficial 1.º interventor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobación de la Superioridad.

En igual día y a la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Iglesia de Robledo. Cofradia de la Concepcion.	Prado, 7 fanegas, titulado Incienso. Idem de San Benito. Idem 3 fanegas: Casarejo.	Robledo de Chavela.	Blas Pastor.	560	Dos años desde 25 de marzo de 1860 á 24 de igual mes de 1862, entendiéndose que se arriendan los pastos sin que el arrendador tenga derecho al aprovechamiento de matas, leñas ni otra clase de combustibles que produzcan los prados que se subastan.	Trimestres anticipados.
Iglesia de Robledo.	Huertos: 2 fanegas: San Benito. Prado: 5 fanegas: la Lancha.	Idem.	Dionisio Pozas.	590		
Capellania de María Villafañez.	Idem 8 fanegas: Robledillo. Idem 5 fanegas: Encinar. Linar: 2 fanegas: Canaleja.	Idem.	Hermenegildo Leon. Remigio Abad.	1002 352		
Idem Juan Villafañez. Idem Martin Tabasco.	Prado: 1 fanega 6 cts.: Solanilla. Idem 6 cts.: Lesnadero.	Idem.	Urbano Agudo.	600		
Capellania de Magdalena Montañó y Salazar.	Idem 2 fanegas: Navaelpotrico. Idem 2 fanegas: Meciamata. Idem 1 fanega: Verejuelos.	Idem.	Pedro Herranz.	510		
Idem de María Villafañez.	Idem 4 fanegas: las Radas. Idem 8 fanegas: das Escobas.	Idem.	Felipe Garcia.	764		
Idem.	Idem 5 fanegas: Chaparros. Idem 4 fanegas: Bardenas.	Idem.	Casimiro Gomez.	500		

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las fincas que se subastan, debiendo procurar dar el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.

2.º Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuese artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el día que el arrendatario entre á su cultivo.

4.º El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono á satisfaccion de la Administración.

5.º Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la acción que contra él interpusiere la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecución para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6.º El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opción á ser indemnizado por ningún accidente previsto ni imprevisto; y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.

7.º Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, según dispone el artículo 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta días de haber tomado posesion de

ella. En las rústicas caducará el contrato, según lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre del país y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnización, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos y pregoneros, el del papel que se inviarta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9.º Sera de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.

10.º El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse según el artículo 47 de la real Instrucción de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administración encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11.º Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho estremo, la Administración principal les facilitará el oportuno resguardo.

12.º Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios que son tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del país.

13.º En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará solo una obligacion simple ante el Administrador subalterno firmando con el arrendatario uno ó mas testigos que respondan como fiadores.

14.º Para tomar parte en los remates cuyo precio exceda de 500 rs. al año, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de depósitos.

Madrid 13 de marzo de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Se han aprobado los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción de dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, el uno sobre el arroyo de la Vega, y el otro sobre el rio Guadarrama.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 11 de abril de este año, á la una de la tarde, en el Salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 2 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, uno sobre el arroyo de la Vega, y otro sobre el rio Guadarrama, por el precio de (tantos rs., centimos.)

Fecha y firma del proponente.

Por Real orden de 5 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el camino de Saedon á 50 metros de Brunete hasta el arroyo de la Cepilla, con la estension de 565,498 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 17 de abril próximo á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que á continuacion se inserta.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y negociado indicados, las condiciones económicas y licitativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de la proposicion.

D. N. de N., que vive en la calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos

oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el arroyo de la Cepilla á la casa de Milta, con la estension de 6197,45 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1838, he acordado que la subasta tenga lugar el día 18 de abril, á la una de la tarde, en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las diez del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

Don N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del quinto trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde la casa de Milta á la casa de Camero, con la estension de 5815,4 kilómetros.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1838, he acordado que la subasta tenga lugar el día 19 de abril á la una de la tarde, en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las diez del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia Sección y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de la proposición.

D. N. de N., que vive calle de núm. cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el arroyo de Camero hasta Chapineria, con la estension de 5434 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1838, he acordado que la subasta tenga lugar el día 20 de abril próximo á la una de la tarde en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las diez del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

Don N. N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 30 del mismo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de los trozos de carretera que se designan á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metal co ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo remate se celebrará en el acto, únicamente

entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de febrero del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) del trozo número de la carretera de á se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndome que será desecha la toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

REPARACION.	CONSERVACION.	CARRETERAS.	NUMERO de orden de los trozos.	METROS cubiertos que de ben acopiarse.	PRESUPUESTO. Róales y llon.
		Madrid á León.	1	2.200	45.200
		Idem á la Coruña.	2	2.600	46.800
		Idem á id.	3	1.000	22.000
		Madrid á Irubia.	4	2.000	40.000
		Idem á id.	5	2.100	39.900
		Idem á id.	6	2.000	36.600
		Idem á id.	7	2.000	40.000
		Idem á la Coruña.	8	1.500	27.500
		Idem á id.	9	1.500	28.600
		Idem á id.	10	1.500	25.100
		Idem á id.	11	1.200	27.600
		Puente de Toledo á Toledo.	12	1.100	46.350

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de febrero, esta Direccion general ha señalado el día 20 de abril próximo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre la riera de Risech en el trozo 16 de la carretera de Tarragona á Palamós, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 133.880 reales 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9545 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 15 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre la riera de Risech, trozo 16 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Se cita, llama y emplaza á don José Rodriguez, vecino de esta corte, para que en el término de seis dias se presente en el Juzgado de primera instancia del Prado de la misma y Escribania de don Luis Gonzalez Martinez, para notificarle la adjudicacion de una finca de Bienes Nacionales rematada á su favor, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará trascurrido el término que para hacer el pago del primer plazo marca la ley y sujeto á la responsabilidad que la misma determina.

Madrid 16 de marzo de 1860.—Gonzalez.

Se cita, llama y emplaza á don Juan Morales, vecino de esta corte, para que en el término de seis dias, se presente en el Juzgado de primera instancia del Prado de esta capital y Escribania de don Luis Gonzalez Martinez, para notificarle la adjudicacion de una finca rematada á su favor, de Bienes Nacionales, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará trascurrido el término que marca la ley para hacer el pago del primer plazo y sujeto á la responsabilidad que la misma determina.

Madrid 16 de marzo de 1860.—Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

No habiendo habido licitadores en ninguno de los remates celebrados para el arriendo del molino aceitero de estos propios y del Estado, con arreglo con lo ordenado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se ha acordado por este Ayuntamiento dejar abierta la sabasta y admitir en ella cualquiera cantidad que al efecto se ofrezca.

Pozuelo del Rey 15 de marzo de 1860.
—El Alcalde constitucional, Galo Sanz Lopez.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para proceder en pública subasta al arriendo para el presente año de la habitación despacho de carnes, perteneciente á los propios de esta villa, ha señalado para su remate los domingos 25 del corriente y 1.º de abril próximo venidero, en la sala consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.
Mejorada del Campo 16 de marzo de 1860.—El Alcalde, Juan Molinero.

Alcaldia constitucional de Aravaca.

En virtud de autorizacion del escelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el domingo 25 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldia, la venta en pública subasta de una mula cuyo dueño se ignora.
Aravaca 17 de marzo de 1860.—Manuel Maroto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1185 fanegas de trigo.
- 562 arrobas de harina de id.
- 2700 libras de pan cocido.
- 8807 arrobas de carbon.
- 52 carneros que hacen 791 libras de peso.
- 392 cerdos legollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 á 78 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo de 50 á 52 cuartos libra.
- Tecino anejo, de 102 á 104 rs. arroba, y de 56 á 58 cuartos libra.
- Idem fresco de 50 á 52 cuartos libra.
- Idem en canal, de 65 á 66 rs. arroba.
- Lomo de 36 á 58 cuartos libra.
- Jamon, de 105 á 117 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 74 á 74 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 50 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 64 á 63 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 26 á 50 rs. fanega.
- Algarroba, á 54 rs. id.
- Trigo vendido 1857 fanegas.
- Quedan por vender 6098.

Precio máximo. 53
Idem mínimo. 44
Idem medio. 49,9
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 22 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

8 de la m.	Barómetro en milímetros, a 0º y al nivel del mar.	764,4
	Temperatura en grados centígrados.	15º,2
	Dirección del viento.	S. S. O.
	Estado del cielo.	Cubierto.

BOLSA DE MADRID.

Observacion meteorológica del 25 de marzo de 1860.
DESPECHO TELEGRÁFICO
OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
Colizacion del 22 de marzo de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado 44-50 c.
Idem del 5 por 100 diferido, idem, 54-65; á plazo 54-70. á fin cor. ó á vol., 54-65 á 15 del próximo firme, 54-80 y 75 á fin del próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-15.
Idem de segunda, id., 14-50.
Idem del personal, id. 10-9 d.
Acciones de carreteras.—Emision del 1º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id. 94 d.
Idem de á 2000 rs., id. 94-50. d.
Idem de 1º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 92-75 d.
Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89-60. d.
Idem de 1º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-75
Acciones de obras Públicas de 1º de julio de 1858, id., 87 d.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado, 105 d.
Idem de Barcelona á Zaragoza, publicado, 85-50 d.
Cartas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, emision de 1859, id. 82.
Acciones del Banco de España, idem 188 d.
Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.
Idem id. de Zaragoza á Pamplona, idem 2000.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-25.
París á 8 dias vista, 5-25.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	5/8 p.	"
Alicante.	"	1/4
Almería.	par p.	"
Avila.	1/4 p.	"
Badajoz.	1/2 p.	"

Barcelona.	par d.	"
Bilbao.	"	1/4 p.
Burgos.	par.	"
Cáceres.	1/8 d.	"
Cádiz.	"	1/8 d.
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	par.	"
Coruña.	1/4 d.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1/2 d.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	5/8 p.	"
Leon.	1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	1/2	"
Lugo.	1	"
Malaga.	"	1/4 p.
Murcia.	"	"
Orense.	1 p.	"
Oviedo.	"	1/4 p.
Palencia.	par.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	5/8 p.	"
San Sebastian.	"	1/2 d.
Santander.	"	1/4 p.
Santiago.	5/4	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	"	1/8
Soria.	5/4 p.	"
Tarragona.	1/2	"
Teruel.	"	"
Toledo.	5/4	"
Valencia.	"	1/2 p.
Valladolid.	par.	"
Vitoria.	"	1/2
Zamora.	5/4 d.	"
Zaragoza.	par p.	"

BOLSA DE PARIS.

Marzo 23 de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100.	68,30
4 1/2 por 100.	95,55

Españoles.

3 por 100 interior.	45 5/8
Amortizable.	11 1/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 id. id.

Libramientos, á 3 id. id.

Cargarémes, á 3 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Id. de sanidad, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id., á 3 id. id.
Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 5 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ú otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el *Boletín*, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta:

Guia segura de amillaramiento, á 18 rs. cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.